GACE DFICIAI

DEL ORGANO **ESTADO**

AÑO XXIX.--Nº 6227

Panamá, Martes 16 de Febrero de 1932

VALOR: B/, 0.05

El Ejecutivo Determina el número de Diputados que deben formar la Asamblea Nacional

ESTO SE HACE DE ACUERDO CON EL ULTIMO CENSO

Herrera....

Los Santos.. ..

a forma indicada.

Panamá.....

Veraguas..... 5

En consecuencia la próxima Asambica Nacional constaná de 32 Diputados distribuídos por Provincias en inflanda.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. J. ALFARO.

GMO, ANDREVE.

Comuniquese y publiquese.

DECRETO NUMERO 22 DE 1932 | Darién. . (DE 12 DE FEBRERO)

el cual se determina el número por el cual se determina el número de Diputados de que debe estar com-puesta la Asamblea Nacional y se fi-la los que corresponden a cada Provincia.

El Primer Designado, en Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Articulo único. De acuerdo con el artículo 53 de la Constitución y el artículo 8º de la Ley 28 de 1930 y con el Censo aprobado por Decreto Nº 57 de 25 de Julio de 1930, de la Sercetaria de Agricultura y Obras Públicas, corresponde a cada Provincia de la República elegir los Diputados a la Asamblea Nacional que se expresan a continuación:

Bocas del	Tor	0	٠.			٠.		-
Coclé			٠.		٠.			9
Colón			٠.,	٠.				
Chiriquí		٠.			٠.		٠.	

EL EJEC. HACE NO'BRAMIEN'OS EN EL RAMO DE CORREOS Y **TELEGRAFOS**

DECRETO NUMERO 16 DE 1932

(DE 1º DE FERRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Elercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Manuel S. Alvarez, Guarda del Telégrafo en el trayecto de Tolé a Boquiabajo, en reemplazo de Hipólito Saniur.

A Juan Andrés Morales, Guarda del Telégrafo en el mayecto de Abaio je a Resucción, en reemplaza de Via turiano Araúz, quien ha renonciado el cargo.

A Genaro Samaniego, Guardo del Telégrafo en el trayecto comprendi-do entre David y Progreso, en reemplazo de Lorenzo Ruiz.

Comuniquese v publianese

Dade en la ciudad de Panamá, a primero de Febrero de mil navecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Socretario de Gobierno y Jus-

GMO. ANDREVE.

a cada Distrito de la República DECRETO NUMERO 21 DE 1932 | los Concejos de los Distrites de la República es el siguiente:

Declárase el número de Concejales que corresponden

(DE 11 DE FESRERO)

por el cual se declara el número de Concejales que debe tener cada Con-cejo de acuerdo con el último censo.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y te-niendo en cuenta que es preciso de-terminar con toda exactitud el nú-mero de Concejales que deben tener los distintos Concejos,

Articulo único. En conformidad con el censo aprobado por Decreto Ejecutivo número 57 de 25 de Julio de 1930, expenido por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y con el artículo 9º de la Ley 28 de 1930, el número de Concejales que corresponde a cada uno de

Provincia de Bocas del Toro Distrito de Bastimentos, 5 Conce-

Distrito de Bocas del Toro, 7 Con-

Distrito de Chiriqui Grande, 5 Con-

Provincia de Coclé

Distrito de Aguadulce, 7 Conceja-

Distrito de Antón, 7 Concejales. Distrito de La Pintada, 7 Conce-

Distrito de Natá, 7 Concejales.

Distrito de Olá, 5 Concejales.

Distrito de Penonomé, 9 Conceju-

Provincia de Colón

Distrito de Colon, 11 Conceisles.

Distrito de Chagres, 5 Concejales. Distrito de Doneso, 5 Concejales: Distrite de Portobelo, 5 Concejales.

Distrito de Santa Isabel, 5 Conce-

Provincia de Chiriqui

Distrite de Alanje, 7 Concejales.

Distrite de Boquerón, 5 Conceja-

Distrito de Boquete, 5 Concejales.

Distrito de Bugaha, 7 Concejales.

Distrito de David, 9 Concejales.

Distrito de Dolega, 7 Concejales.

Distrito de Gualaca, 5 Concejales.

Distrito de Remedios, 5 Concejales.

Distrito de San Félix, 5 Conceja-

Distrito de San Lorenzo, 7 Conce-

Distrito de Tolé, 7 Concejales.

Provincia del Darién Distrito de Chepigana, 7 Conceja-

Distrito de Pinogana, 5 Concejales. Provincia de Herrera

Distrito de Chitré, 7 Concejales.

Districo de Las Minas, 5 Conceja-

Distrito de Los Pozos, 5 Conceja-

Distrito de Ocú, 7 Concejales. Distrito de Parita, 5 Concejales.

Distrite de Pesé, 5 Concejales. Distrito de Santa María, 5 Concejales.

Provincio de Los Santos

Distrito de Guaracé, 7 Concelales. Distrito de Las Tablas, 7 Conceja-

Distrito de Los Santos, 7 Conceja-

Distrito de Maceracas, 7 Conceja-

Distrite de Pedasi, 5 Concejare Pasa a la págica segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

FRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO Despacho Oficial: Residencia Presidencial

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO. Don DARIO VALLARINO

Desnacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 36.

CONTENIDO:

Secretaria de Gobierno y Justicia | Secrión de Correos y Telégrafos

Decreto Nº 16 de 1º de Febrero Decreto Nº 21 de 11 de Febrero Degreto- Nº 22 de 12 de Febrero Decreto Nº 23 de 16 de Febrero

Resolución N 28 de 29 de En Resolución Nº 39 de 30 de En 19 Resolución Nº 40 de 1 de Fe Pro Resolución N $^{\circ}$ 11 de 1º de Fel $^{\circ}$ ro Importante Nota del Secretacio de Gobierto y Austicia

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relacion de los documentos presentados al Registro Público, en el dia II de Pebrero de 1932.

Documentos defectuosos

Vida Oficial en Provincias

Avisos v Edictos

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

Distrito de Pocri, 5 Concejales. Distrito de Tonosi, 5 Concejales.

Provincia de Panamá

Distrito de Arraiján, 5 Concejales. Distrito de Balboa, 5 Concejales.

Distrito de Capira, 5 Concejales.

Distrito de Chame, 5 Concejales

Distrito de Chepc, 5 Concejales.

Distrito de Chimán, 5 Concejales. Distrito de La Chorrera, 7 Conce-

Distrito de Panamá, 11 Conceja-

Distrito de San Carles, 5 Conceja-

Distrito de Taboga, 5 Concidales. Procincia de Verayuas

Distrito de Calobre, 7 Concejales.

Distrito de Cañazas, 7 Concejales. Distrito de La Mesa, 7 Concejales.

Distrito de Las Palmas, 7 Conce-

Distrito de Montijo, 5 Concejales. Distrito de Rio de Jesús, 5 Conce-

Distrito de San Francisco, 5 Concejales

Distrito de Santa Fé, 5 Conceja-

Distrito de Santiago, 7 Concejales. Distrito de Soná, 7 Concejales. Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

GMO. ANDREVE

SE ESTABLECE SERVICIO INTERNO DE AVIACION PARA CORREGS Y PASAJEROS

DECRETO NUMERO 23 DE 1932 (DE 16 DE FEBRERO)

per el cual se establece en la Repú-blica el servicio interno de aviación para correos y pasajeres.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en la República un servicio de aviación, pa-ra correcs y pasajeros con el siguien-ta equipo:

2 Dos aeropianos tipo "Sports-man" —Bipiamo— Abierto— con ca-pecidad para dos pasajeros cada uno, y

1 Un Antibio, tipo "Commater"-Epiano-Cerrado- cen cabida para pasajeros:

Lus expresadas naves se distingui-an pare los efectos del servicio, con nán pare los efectos en serva-pare se denominará "CONSTIT CION" marcada con el número UN Aeroglano que se denominará "R PURACA" marcada con el número paración de la contractor "RE engenna que se denominaria EE OS: Articlo que se denominaria " E NOVIEMBRE" marcado con el numero TRES.

Amiento D' La atención de estas avienes estará a curpo del signiente personal:

Un Pfloto Jefe de la Aviación, con unido de trescientos cincuenta bai-ous mensuairs.

The piloto principales de avis-tos, en encia de ciento sesenta halbase noresuales cada 1800.

4

The places neighbornes con sucide a chart something college mensua-cy and author

Un mecánico de primera clase, con sueldo de setenta y cinco balboas mensuales.

Tres mecánicos de segunda clase con sueldo de cincuenta balboas men suales cada uno.

Dos ayudantes de mecánica, con sueldo de veinticinco balboas mensuales cada uno.

Un Portero, con sueldo de cuaren-a y ciuco balboas mensuales.

Artículo 3º Este personal estará hajo la dependencia de de Gobierno y Justicia.

Articulo 4º Los deberes y obli-Artienlo 4º Los decorres y con-caciones del personal al servicio de los aviones del Godierno se formula-rán por medio de un reglamento es-pecial de servicio que deberá redac-tar el Jefe de la Aviación, reglamen-to que será sometido a la aprobación de la Secretaria de Gobierno y Jus-

Articulo 5º Además de los aero-dromos especialmente destinados al servicio de la aviación en la Repú-blica, los aviones del Gobierno podrán bira, los griones del control de los pilotos estimen por conveniente, dentro de los cases de emergencia que ocurran cuando están en servicio.

De la misma manera el Anfibio po-De la misma manera el Antibio po-de la Republica, fuera de los sitios especialmente destinados a su servicio, en los mismos cases ci-tados arriba.

Artículo 6º La Dirección General de Correos y Telégrafos formulará fos útinerarios para el servicio de Correos, los cuales someterá e la a-probación de la Secretaría de Go-bierno y Justicia.

Artículo 7º Las tarifas para la rorrespondencia de primera clase se-rá la siguiente:

Para el servicio aéreo, por cada 15 gramos o fracción de ese peso B. 6.05.

Toda correspondencia sujeta al servicio nerco deberá llevar además del porte indicado un porte ordinario de B. 0.02 por cada 29 gramos o fracción de ese peso.

Estes portes se cubrican con poles postales de los respectivos

Los avione Articulo S. Los aviones naciona-les podrán conducir pasajeros en sus viajes ordinarios y podrán tembién hacer viajes especiales er casos de emergencia grave para conducir per-sonas anformas o heridas, con arre-gio a las tarifas que ponza en vigor el Poder Ejerutio, las cuales no po-feria nunes sen meuores one las une dran nunca ser menores que las que cobren empresas privadas de trans

Artículo 9. Las personas que uti-ciem los nviones nacionales como pasujeros se someterán a todas las sepecificaciones que determine el Re-riamento de Aviación,

Artículo 10. Tedo pasajero tendrá derecho a quince kilos de equipaje.

erecho a quince khos de equadace.
Artículo 11. El Cajero Tenedor de
livos de la Dirección General de
apreca y Telégrafos en Panana, los
uscentes Postales de Cuión y Boes
lei Toro y los Administradores de
actuas de las ciudaces dorde magan
a da los automes serán Agentes del
los automes ana los efectos del expen-

Articule 12. Los emplentes a cu-pargo estorá el expenito de los electrs poru puagleras en los avid-es, humin los del astros del produc-s aus considen cada mes, con mello um bed, estectal de comitiva en mismo forma en que verifica en los constituciones acerdinas de corress constituciones de servicios de corress conferencias perol los de corress conferencias. olskij a mor teligrafes

Artículo 14. El Jefe de aviación Artículo 14 El Jefe de aviación los pilotos y los mecánicos gozarán de franquicia telegráfica y telefónica para todos los asuntos que se relacionen con el servicio de aviación. En los casos de emergencia y siempre que los empleados aludidos así lo demanden csa franquicia será de carácter urgente para brindar todas las facilidades que requiere el servilo cemanden esa brindar todas carácter urgente para brindar todas las facilidades que requiere el servicio de los mismos.

Artículo 15. Los aviones no podrán conducir mayor número de pasajeros de los que permita el cupo de cada avión. El Jefe de la aviación se encargará de bacer cumplir esta disposición.

Artículo 16. Además de los via-jes que se determinan para los ser-vizios con itinerario fijo, los aviones madrán hacer viajes especiales, que-se sujetarán a órdemes expresas de la Secretaria de Gobierno y Justicia in que determinará en cuada caso las sunas a cobrar por cada viaje cape cial que solicite.

A diculo 17. Los gasajeros serán Articulo II. Los guangeros seram admitidos en los viajes ordinarios en los neroplanos en servicio de correos. Los trapas en estadordinarios de pasa jeros sólo se harán cuando se trata de heridos o enfermos de cuidado a en casos de irual o mayor gravedad.

Artículo 18. En los avienes oficiales sólo se admitirán además de les pasajeros de q' hablan los arts. 7 y 17

de este decreto, las personas que via-jen en desempeño de comisiones ofi-ciales; de urgencia, las cuales esta-rán provistas de una autorización escrita del Secretario de Gobierno y

Justicia.

Antículo 19. Touas las autoridades de la República están obligadas a prestar su concurso para brindar la protección y facilidades que demanden los casos especiales de omergencia que puedan ocuerir a los alvones ancionales y para ellos alconatambién la franquicia tolegráfica y belefúnica con carácter de urgente, cuando la requieran para pedir instrucciones o suministrar informes acerca de esos casos de emergencia.

societàs 20. El Gobierno no asur esponsabilidad alguna en los carsos de omergencia que puedan ocurrir en el servicio y en consecuencia las personas que utilizan los avienes uscientales lo hartar non su propia cuenta y bajo su propio riesgo. El Gobierno no asu

Companyone v publicaese.

Dado en la ciudad de Panama a lo dieciscis dias del mes de Febrero d mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVS

El Ejecutivo envia Nota al Jurado Nacional de Elecciones

Refièrese a Resolución del Jurado, sobre consulta del Cedulader del Distrito de Panamá

Panamá, Febrero 14 de 1932.

Señor don

Manuel A. Herrera L.

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones,

E. L. C.

Estimado señor Presidente:

Créame que con positiva pena me dicijo de nuevo a ustad para italiana, por su estimable conducto, la acención de la Corpolación que degnamento preside hacia la Resolución recinda a la consenta que hizo el señor Educación de la consenta que hizo el señor Educación de la memos hicinos el Fanancia de Fadre extitantese, amos de la promutgación del neto legislativo subregatorio del meto de la constitución del consentación del meto legislativo subregatorio del artendo de de Lonstitución de contra y obtener caudias de voltación, sin lletar la formalidad de minister al Podre Ejecutivo que optim por la mecionalidad pranamena, il despisado de la despisado de la forma de la despisado de la cuerda son la disposición constitución de la vicente. Créame que con positiva pena me

Drie asi esa Resolucion:

Bre asi esa Resouccea:

El Jurado Nacional de Elecciones reaches que es al Pouer Ejecutiva a quien compete declarar, en cada con escapela de la ligidad de la compete declarar, en cada con escapea nacido en territorio de la desa nacional de la competa ha adoptada la mecanalita de sa padra o la de sa nacional to. De consigniento, los cedidad eses no pudran della de expedir cédalas de votación a los hijos de padras el tranjeros que comprunten ser ciuda como panamentos con medio de contribudo expedido por la Secretaria.

Enclaciones Exteriores de Designia de la decembra de configuración de configur

menaciones exveriores, con est resolución, señor Presidente, se abruga el Jurado Nacional de Frecciones facultades une no le responden. En efecto, entre las un dalla texactivamente la ley 28 de nota, sobre elecciones publiates, to averece la de interpretar la Constitución ni la de señalar pautas pare la decominación de la ciudadanta. See articulo, de una chandad aned duma, fija esas atribupores esta

"Articula 127. Carres nord, al du-rude Nechari de Elisabetesi

entiae in

or programme of the of a profession of an insection using large sections. agues podre esto est. An al resulta esta esta

c) Denunciar ante el Tribunal o ribunales competentes las contraven-ciones, faltas o delitos a que se re-fiere esta ley, con el objeto de que se aplique a los sindicados las penas consignientes; y

consignentes; y

d) Hacer el escrutinio general de la elección de Presidente de la República y Diputados, declarar la elección a favor de los que hubieren obtenido la mayoría de votos, comunicarla a los agraciados y publicar immediatamente el resultado de los respectivos escrutinios verificados".

Nada en el artículo copiado auto-riza al Jurado Nacional de Eleccio-nes para proceder como lo ha hecho, ni aún la atribución de conocer prines para proceder como lo ha hoche, in aún la atribución de coacer privativamente y resolver las consultas que sobre interpretación de las dispessiones de la fazy 28 de 1939 le hugan las autoridades, los jurados distritoriales, los jurados de votación y los representantes de los partidos políticos, en primer lugar porque el cedidador Molino no ba consultado sobre la interpretación de ninguna de las disposiciones de esa ley que por otra narce son suficientemente clamas en lo que respecta a la expedición de cédulas, y en segundo lugar porque es claro que la atribución de concer privativamente y resolver consultas, no se extiende sino a las que a interpretación de la Ley so refieren y no a las que antojadizamente haga un codulador visiblemente inspirado par fines de interés partidista. Los articulos referentes a la expedición de cedulas establecen claramente:

1. On table civiledone tiene de-reche a solicitar que se le insculla come sufragante por el cedulador de su distrito y éste está obligado a inscribirlo como tal siempre que se llenen estos reculsitos:

a) Que la petición se haga perso nulmente:

b) One el solicitante communità que es mayor de elad o que llegard a serio antes de las elecciores mis inmediatus;

e) Que está en pleno gore de sus decechos políticos; y

d) Que es vecino del distrito. (Articulo (5 de la Ley 28 de 1980).

2º One la comprehención de estas condiciones o cullindos se hará, en caso nicerario de con sula mascra: "Pro receito de del del raciones recharles inradas de des testigas vecinos del districto condicio en el neto de solicitar se in inversicale".

Abricula 50 de la misma ky).

2 Que hada la solicited de con-ficcidad con la indicado en el ar-

tículo 49 y rendidas por los testi-gos, si fueren necesarias, las decla-raciones de que habla el artículo 50, el cedudalor hará la inscripción y derá de ello una constancia immedia-tamente al interesado conforme al modelo adoptado por el Jurado Na-cional de Elecciones, que es lo que constituye la cédula de votación.

(Artículo 53 de la citada ley).

Si el cedulador para expedir una cédula deja de cumplir con este re-quisito e exige otros distintos de los indicados falta a su deber y se hace acreedor a la sanción que establece el artículo 218 o sea a pagar una multa de ciento a mil balboas.

Siendo esto así, señor Presidente, cómo se explica que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva por inforencia que los ceduladores podrán delar de expedir cédulas a los hijos de padres extranjeros que no comprueben ser ciudadanos panameños por medio de certificado expedido por la Secreturia de Relaciones Exteriores? La exigencia de tal certificado equivale a establecer la necesidad de una prueba adicional que la ley no señala y como consecuencia lógica a establecer a la vez oue no se otorque cédula a quien siendo ciudadano panameño hijo de padres extranjeros no presente el mencionado certificado, aunque de acuerdo con la ley dos testigos veciros del distriba cinden o están dispuestos a rendir, declaración verbal jurada do que el sibilitat te Hena los requisitos que exige el artículo 40 tara acreditar su derecho a que se le inscriba como sufrarante y a que se le de una constancia de ella inmediatamente, o sea su códula de votación. Siendo esto así, señor Presidente,

No es perfectamente claro, señor No es periodamente claro, señor Presidente, que por razón de tal exigencia el Jurado Nacional de Elecciones se havia acreedor a su vez a la sema senialada por el artículo 35 de la ley que nos ocupa, questo que a tenta contra la fêtra y el espíritu de ella, tiende a torcer o falsear el resultado de las elecciones y pone trabas desde ahora a la libre emisión dei voto? Recuerde usted ese artículo que dice ast:

"Artículo 35. Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y los de las demás corporaciones electorales son responsables ante los trion-nales ordinarios, personai o colectrivamente, según el caso, de toda vionades ordinarios, personal o coiectivamente, según el caso, de toda violación de la ley, de todo atropello a los derechos políticos de los emididamos, de todo acto que tienda a restringir, falsear o torcer el tesulfiado de las elecciones o ponga trabas a la libre emisión del voto o de que algar an manera ateate contra la letra o el espíritu de la ley, en que paedan incurrir. La acusación corresponde haceria o presentarin a los jefes o representantes de los partidos o grunos políticos quienes se dirigirán por rescrito al tribunal respectivo acompanhando los testimonios di otras pruebas que crean conduçentes. Las peras variarian según la gravedad de la falta, o delito, entre treinta y notenta días de arresto, seis meses o dos años de prisión y multa de circuenta a mil ballous, con la accesoria en todo caso de la pérdida de los devechos políticos."

Por otra parte, si el artículo sex-to de la Constitución —dado el caso de que tuviera algún efecto retroac-tivo— establece que la ley determi-mará la manera de comprobar los re-quisitos que ese mismo artícule exi-ge fara acraditar la calidaci de pa-namento y esta no lo ha hecho, con que autoridad los determina el Ju-rado Nacionni de Elecciones abrogán-cios facultades que no le correspon-ción y ous están completamente fue-ra de su radio de acción?

Ta de su radio de acción?

Guiras seria copertuno, sobre Presidente, liamar su atención hucia la irregularidad, por decir la menos, en que cae el durado Nacional de Electoros al aceptar y resolver consultan propiestas por los cafalladores. Sabe usate doen, señor Presidente, que en relación en los unitridias lo el ne los está promitido per una les yes los está promitido per una les yes los está promitido, pera que en cambio a los funcionarios políticos, en metabre, lo que no les está premitido les está conflidido. Y el artiendo 127 de la Ly 25 de 1930 en su lucisa a) estadece charamente que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones econocer privativamente y resolver las censultas que sobre in terpretación de las disnosisiones de la misma ley le inspan las un cellar des, los jurados discritoriales, los lurades de vatuelía y las propreentantes políticos, y nadio mis. Y el ayer

el Jurado, con muy buen acuerdo, se negó a resolver la consulta de un ciu-dadano, lo natural y lo lógico es que se niegue también hoy a resolver la de un cedulador.

El Poder Ejecutivo, señor Presi-diata del Jurado Nacional de Elec-ciones, está obligado a manifestar su disacuerdo con todo acto de esta Corroración que no se ajuste a la ley y a impedirlo por los medios legales a su alcance, y por muy penoso que resutre ello, tiene que hacerlo por mandato constitucional y legal insmanato constitucional y legal indible; pero más aún en el caso presente por ser de inusitada gravedad la medida que la resolución que se contempla establece, y que de no reconsiderarse llegaría a adquirir las proporciones de un acto subversivo porque afecta el orden constitucional.

No está demás, señor Presidente, que haga presente a usted y a sus astimables colegas del Jurado Nacional de Elecciones, los esfuerzos del Gobierno por mantener una situacióa estrictamente constitucional y legal en el país, no obstante haber surgido este gobierno de un movimiento re volucionario y a pesar de las constantes incitaciones de un gran sector de la ciudadanta para que fomara o de la ciudadanta para que fomara o tantes incitaciones de un gran sector de la ciudadania para que tomara o tome ciertas medidas, que bien pue aen cuificarse de saiud pública, em tre cilas la de suspender la ley de clecciates o por lo menos desconocer la existencia de la Corporación que estad preside, declarando nula su estad preside, declarando nula su estad preside, declarando nula su estad preside.

No se le ceulte a ustei, nehor Pro-sitente, versado como es en materia legal, el derrecim perfecto que asis-tiria ai Poder Ejecutivo en caso de-resolverse a regiamentar la ley de cicceiones, para hacerio así, cosa que hasta abora ha diferido, procurando nris bien, con exceso de bacan volun-tad y de espírita conciliatorio, llegar a en acuerdo con el Jurado Nacional de Efecciones sobre los puntos un necesitor actaración, adición o regla-rientación y admitiendo que sea este quien tal cosa haga mediante la reco-lución de consultas que con tal obción de consultas que con tal ob-to se le presenten.

No habrá olvidado usted, señor No habrii olvidado usted, señor l'residente, que hace unos dos mesos peco más o menos el Exemo, senor Presidente de la República los converó a usted y a sus colegas, al ductor Augusto 8. Boyd, candidato ad l'artido Liberal y al señor Antonio Dioz tarlierres, Presidente del Directorio Macional del mentorado partido, con manteria, del secretto, pera declarante sa volunta del Poder E. rectorio Nacional del mencionalo partico Nacional in la manda del Poder El fontivo de empeñarse en que tuvier tomos unas elecciones puras y homalis por medio del campiliniento la ista y electoral, del respeto de los derechos ciuandanos y del rechezo de tuda medida o prateites tendiano a favorecer el fraude o la violeccia o favorecer el fraude o la violeccia del major del

El Poder Ejecutivo ha cumplido El Poder Ejecutivo ha cumplido hasta la fecha sus propositos. Los cudadanes no han sido perseguidos al obligados a apoyar determinade candidator se ha suprimido la odiosa cuera electoral: no se han decretajos destituciones por razón de opiniones ea materia de cancidaturas; la dioctad de la prena es abolita y ello a pesar de que a diario se insuiri sesamente a las auteridades, del Presidente de la República para ar leste es auterias samegaza non venganas samgribantas y se inolta a la retuelta, sin que hasta abora a ninguno de los que de la República para la composito de la República para la pesar de la Presidente de la República para la constante de la República para la resulta y se inolta a la retuelta, sin que hasta abora a ninguno de los que de la República proceden se les las para producto ni liarnado sicultera a resproducto de l'acceptante de la retuelta de l'acceptante de la retuelta de l'acceptante de l'acceptant o alla fidicia anota por esos activa injuriosos o subversivos ins componidad a electrativa no ban sido mobre indes an esos actividades mientras insigni, a componidad a compon injuriosos o subversivos: las corpora

constituye hoy una ignominia para quienes lo ejecutan y para quienes lo patrocinan y lo constituira mañana para quienes de tal hecho traten de aprovecharse en un torneo que debe ser justa de hidalges con alteza de miras y noble emulación patriótica y no un escamotro, una falsificación y una corrupción en grande escala.

Día a día y pacientemente el Poder Ejecutivo ha esperado que se rectifiquem errores y que se piense más en la Patria que en intereses personales y partidistas, pero doloroso es concesar que ha esperado en vano. Ya, señor Presidente, la medida está colmada y vendrá sin duda a rebozarla esa resolución del Jurado Nacional de Elecciones si hubiera de mantenerse.

Ante semejante resolución que im-Ante semejante resolución que implica perturbación del orden constitucional; invación por las corporaciones electorales de la esfera de acción del Poder Ejecutivo; exigencia a una parte de los ciudadanos de formalidades o requiertos que la ley no establece y que les estorba, les difibulta, les bace costoso y aún puede arrebatarlas el derecho del sufragio; imposicióa el Elecutivo de tunciones que no están determinadas por ningua ley ni decrete ejecutivo in manyana ley ni decrete ejecutivo ai manyana ejecutivo eje decrete ejecut quita ley in decreto ejecutivo in man-dato judicial, ni acto valido alguno y que tendría por única base el arbi-trio de una Corporación que no es poder público y que sólo tiene atri-

buciones tan especiales como limitadas, y por último, imposición también de medidas que producirían la convicción de que el Jurado Nacional de Elecciones es omnipotente y que puede hacer por si o por el instrumento de sus ceduladores todo lo que converga a los intereses de su partido, este Gobierno, señor Presidente, que es un gobierno impartial, honrado, respetuoso de la Constitución y de la ley, celoso de sus astribuciones y consciente de sus debrens; este Gobierno, repito, no pugde activado en la medidas necasivas para evitar que la elección semana rias para evitar que la elección semana rias para evitar que la clección semana farsa y que las corporaciones y funcionarios electorales trastornes en funcionarios electorales trastornes electorales electorales trastornes electorales electorales electorales electo

Por todas las razones y considera ciones expuestas que son a la vez de crden constitucional, de orden legal, de orden patriotico, de orden moral de orden político, vengo a solicitar muy respetuosamente del Jurado Nacional de Elecutivo Nacional con reconsidere y revoque la Resolución a que esta romunicación se reflere, a fin de oue no sufra trasterno del muperio sereno de la Constitución y de la Ley.

Soy de usted atentamente,

GMO. ANDREYS

AVIADORES NORTEAMERICAN'S POERAN VOLAR SOBRE NUESTRO TERRITORIO NAL.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Patanná.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gabierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Posotución número 38.— Panamá, 29 de Enero de 1932.

La Secretaria de chico de 1952.

La Secretaria de Relaciones Exteriores en oficia DD N° 100 del 25 de los corrientes, solicita a cria Despacho que se le conceda permiso a localitadores norteamericanos James B. Dickson, Aribur M. Locw y Rid. E. Roach, para que puedan volar sobre el territorio de la República y aterizar aquí durante el vuelo que se recomen hacer a fines de este mes a Rio de Janeiro.

Conceder a los aviadores norteame-ricanos James B. Dickson, Arthur M. Low y Hall E. Roach permiso para que nucdan volar sobre el territorio marional y aterrizar aqui a fines del cose en curso.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

E! Secretario de Gobierno y Jus-

CONCEDESE LICENCIA DE 60 DIAS RENUNCIABLES

RESOLUCION NUMERO 39

Regublica de Panamá.—Poder Eje-estiva Nacional.—Secretaria de Gobierno y Austicia.—Sección Pri-mera:—Resolución múneco 39.— Panamá, 30 de Enofo de 1932.

Se concede a la señora Abinall Arcementa de Fermindez, Telegra-lista Angleira de la Offelia Ca-cara de la Caracta de la Viencia de asserto Harragar-poles para soprarez del ejercici-la se funciones de dicio carro.

Commission and years of the

R. J. ALFARO. A. S. ALFARO.

V. Secretario de Gobierno y Jusficia,

GMO. ANDREWS.

CARLOS MARQUEZ ICAZA EN USC DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Govierna y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 40.— Panamá, 1º de Febrero de 1982.

RESUELTO:

Se concede al señor Carlos Márquez Yenza, Jefo de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derceña a sueldo, a partir de mañana 2 de los corrientes, para semurarse de dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

OBTIENE PERMISO PARA PORTAR ARMAS EL SI. M. DE JESUS JUAREZ

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Eje-ontiro Nacional.—Secretaria de Galierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 41.— Panamá, 1º de Febrero de 1932.

En memorial de esta misma fecha, solicita el conor Manuel de Jesus Juárez, que se le conceda permiso esta portar una escopeta de cacerda collère 16, en el territorio de la República con el fin de dedicarse al deporte de la caza,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel de Jesús Judicez permiso para pertar en el territorio macional, y fuera del po-blado, una escopeta de encoria cali-bre 16.

Comun'quese y publiquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

GMO. ANDREVE.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: - Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono, 1064 J .- Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P Administrador, GILBERTO SALOMON.

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. - B. 1.28 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS À DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Application of the Contraction o
Para Puerto Limón, C. R Feb. 15 "Magdalena" 3 p. m
Para Puerto Limón, C. R Feb. 18 "Calamares" 10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Feb. 18 "Santa Teresa" 3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacae, Pto.
Cabello, La Guaira y San Juan de
Puerto Rico Feb. 19 "Magallanes" 3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or-
leans, La
Para Cartagena, Puerto Colombia,
Curacao, Puerto Cabello, La Guai-
ra, Port-of-Spain, Trin, y Barba-
dos Feb. 20 "Magdalena" 3 p. m.
Para Puerto Castilla. Hond Feb. 20 "Suriname" 3 p. m.
Para Habana 3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston Feb. 20 "Metapán" 3 p. m.
Para Tela, Honduras Feb. 20 "Parismina" 3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa Feb. 20 "Santa Isabel" 3 p. m.
Para Habana 3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Eu-
ropa Feb. 23 "Tay Yang" 10 a. m.
CENTRO Y SUR AMERICA
•
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La
Paz, Arica, Iquique, Antofagasta,
Coquimbo y Valparaíso Feb. 19 "Santa Bárbara" 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y
Paita Feb. 19 "Emil Kirdof" 10 a. m.
Para Centro América Feb. 20 "Salvador" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme-
raldas, Bahía y Manta Feb. 20 "Cerigo" 10 a. m.
THE MAN AND THE PARTY OF THE PA
CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Feb. 14 "Mexican"
De Nueva Orleans, La	Feb. 14 "Point Angac"
De Nueva York y Europa	Feb. 15 "Santa Olivia"
De Europa, Antillas francesas, Vene-	
zuela y Colombia	Feb 15 "Cuba"
De Nueva York y Europa	Feb. 17 "Missourian"
De Nueva York y Europa	Feb. 17 "Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana	Feb. 18 "Suriname"
De Nueva York y Europa	Feb. 18 "Santa Bárbara"
De Jacksonville y Habana	Feb. 18 "Pres. Harrison"
Para New Orleans, La.	Feb. 19 "Contessa".
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y	
Colombia	Feb. 15 "Santa Clara"
De Chile, Perú y Bolivia	Feb. 20 "Santa Isabel"
SERVICIO INTERI	OR (DESPACHO)
Para Bocas del Toro	Feb. 15 "Dora K" 10.30 a. m.

Para Docas del toro	eo. 18 "Surmame" 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y	
David	eb. 19 "Saramacca" 10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto	
Armuelles Fe	
Para el Interior de la República La	mes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
SERVICIO INTERIO	D (DECIDINO)

Para Bocas del Toro. . . . Feb. 17 "Pebody". . . 3 p. m.

De Interior de la República De Bocas del Toro	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriqui y Puerto Armuelles	Miércoles 4 p.m.
De Chiriqui (Via Pedregai	los Viernes

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriqui) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.) RED COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8, CORREO COMBINADO: p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p.

m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Blownsville Tex., Mélico Centro América y
David (Chiriqui) a Paitilla los Mière des a las 3.50 p. m. De Mianii, (Fla.) Méjice, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las

3 y 20 a Patrilia. EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Co-

lombin, Venezuela y Trinidad. PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur Amé-

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Varacaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva kork, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenquentura (autorior to Colombia por esta viat, Tumaco, Gunyaquii, Teinara, Trujillo, Arcquipa, Luna, Antoragacia, Santiago de Chile. Montevideo, Buenos Aires per ests via Brazil y Paraguay!

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, Sea José, C. R., Maragua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Hondurse), Belize (Hond.), Vergerus (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miann (Fla.), Nueva York y Chicago (per esta viat.

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Les Jueves a las 8.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautsta (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta viaj.

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miercoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Mismi, via Hahana, México, Centra América y David

Los Martes del Uroguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Coloimbia, inclusive Venezuela, Curacso y Trinidad.

Lez Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO CHIRIQUI GRANDE

El Consejo Municipal de Chiriquí Grande, aprueba un contrato

ACUERDO NUMERO 38 DE 1932 | (DE 4 DE ENERO)

por el cual se aprueba un Contrato para la reparación de un puente.

El Consejo Municipal de Chiriqui Grande.

Art. l' Apruebese en todas sus partes el contrato celebrado entre los señores Tomás Dixon y Asanción Yáñez para la reparación de un quento de esta Población que a la lutro dixe. Yañez par suento de letra dios:

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber, Temás Dixón Tesorero Municipal de Chiri-gai Grande, debidamente autorizado por resolución número 7, aprobada vor el Concejo en sesión del 4 de Enero del año en curso por una par-le que en adelante se denominará el Municipio y el señor Asunción Ya-Município y el señor Asunción Var-nez en su propio nombre por la otra cas se denominará el Centratista, he-mos celebrado el Contratista, he-carre el puente situado en el río de-carre el puente situado en el río de-esta población, curas dimenciones sos con ples de largo por siste de incha o sean 700 pies cuadrados.

El Contratista se compromote:

Primero. A sacar la maticia de riello, tablores de 7 ries de largo, ? migadas de anche non 2 puigadas e espesor, que compengan 100 pie

Segundo. A hacer dicho trabajo a agén de B. 0.70, setenta comúnica a las haces la pieza y que las 169 pie a sezán B. 70.00 setenta bajboga

Tec. co. A is ter disha sobre di lente blen pulido per la suma de l. 25/00 veinticline, baltogs,

Cuarto. A sacar incluido, a la vez 5 postes refinadas de madera mangle rojo y noncrios para los faroles, o sea el alumbrado público por la suma de B. # 90 cuatro balboas.

El Municipio se obliga:

Primero. A pagar al contratista la suma de B. 99.00 noventinueve balboas por la reparación del puente y los postes de los faroles a que este Contrato se refiere, tan pronto como den por terminados los trabajos y las reciba el señor Alcaide Municipal.

El Teserere.

TOWAS DIXON

Ei Contratista.

Asunción Váñez S.

Art. 2º La suma de B 99.00 no-veintinueve balboas, será imputada is conformidad con el Acuerdo dic-ado por la Junta de Caminos en se-tion del dia 17 de Diciembre de 1931. veintinuaca

Dado en el salón del Consejo Mu-nicioni del Distrito a los cantro días del mes de Enero de mil novecientos trainta e dos

El Presidente,

E. SERRANO V. El Secretario, .

Melgriades Gámez C.

•

baldía Municipal del Distrito. Chiriqui Grande, Enero 8 de 1932. Abaldia

Publiquese y ejecútese.

E[†] Alenlde,

JUSTO C. SELLES.

El Secretario,

José E. Serrano

PROVINCIA DEL DARIEN PINGGANA

El Alcalde de Pinogana se interesa por el saneamiento del Distrito

DECRETO NUMERO 1 DE 1932 (DE 12 DE ENERO)

por el cual se dictan disposiciones relativas a la limpieza de los ríos.

El suscrito Alcalde Municipal de Pinogana,

CONSIDERANDO:

Que los ríos de este Distrito constituyen las únicas vías de intenso tráfico y los mejores medios de co-municación entre los pueblos y esta Cabecera;

Que ellos prestan servicios impor-tantísimo a los productores de guineo que rezan a sus orillas;

que rezan a sus orillas;

Que por ello es necesario que se
mantengan limpios de todo tronco o
madera que se hallen en su cauce e
iminando asi todo poligro que ellos
pudieran constituir, y que la presente seguia ofrece oportunidad propitia para trezar los palos que dificultan la navegación de manera que
cuando vuelvan a crecer los ríos arrastren cuanta madora trozada harastren cuanta madora trozada harastren cuanta madora trozada harastren cuanta cauce evitando así las dificultades que sufrió la navegación en
años pasados,

DECRETA:

Artículo 1º Advertir a todas las personas que tengan plantaciones a orillas de los ríos de este Distrito, que se apresten a la limpieza de los mismos, en la forma establecida en este Decreto.

Artículo 2º La persona que se muestre renuente al cumplimiento de lo que se expone, será penado en la forma que establece el artículo 827 del Código Administrativo.

827 del Cédigo Administrativo.

Artículo 3º Para la mejor realización de la labor materia de este Decreto, dividese el curso medio del río Tuira en las siguientes zonas:
La Zona Nº 1º, la constituye el trayecto que se encuentra entre la desembocadura del Chucanaque hasta el río Urutti; de este punto a Pinogana, se encuentra la zona Nº 2º, de este lugar al Rompido, se encuentra la zona Nº 3º; de este lugar al Rompido, se encuentra la zona Nº 3º; de este lugar al Rompido, se encuentra la zona Nº 3º; de este lugar al Rompido, se encuentra la zona Nº 3º; de este lugar a Calle de Oro, zona Nº 6º; de este lugar a Calle de Oro, zona Nº 7º; y de este punto a Chupanuno, la zona Nº 8.

Artículo 4° Las zonas 1° y 2° serán atendidas por vecinos de El Real y Pinogana, bajo la dirección del suscrito Alcalde; la N° 3, por los vecinos de Pinogana, dirigidos por el Corregidos del lugar; las demás serán limpiadas respectivamente por agricultores de las mismas bajo las direcciones siguientes; la N° 4, de Braulio Villar; la N° 5, de Pablo Naranjo H.; la N° 6, de Sixto Mena; la N° 7, de Nicolás Rubides y la N° 3, de Jorge Castañeda.

Artículo 5º De Pinogana para a-rriba el río se limpiará principiando de su fondo hacia sus orillas.

Artículo 6º El Chucunaque y sus achentes, donde quiera que la ne-osidad lo exija. se l'intributan de a-cerdo con disposiciones del Corcegi-dor de Yaviza, en tanto que el Pei-re se limpiarú como mejor procedir, la indole del trabalo por realizar.

Artículo 7º Toda persona que efectúe desmontos a orillas de enalquier río, de este Destrito, tenárá ne trozar convenientemente los que experon sobre el río, de manera que los obstruyan la naveración el que tal no lo hiciere se hard acroedor a río multa de acuerde con el artículo ritado.

Artículo 8º Esta labor debe realizarse dentro de un mes a contar destina la fecha de este Decreto, el térbina del cual cada director de oporaciones debe informar al suscrito de resultado de su labor, haciendo constar cuísenes le negaren su cooperación, para los fines de la nena consiguiente.

Dado en El Real de Santamaría. a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Cópiese, comuniquese y consúltese.

El Alcalde Municipal,

M. MUÑOZ S.

172.70

El Secretario.

Evongelista Berrio.

PROVINCIA DE LOS SANTOS LAS TABLAS

Se suprimen provisionalmente empleos y se rebajan sueldos

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se suprimen provisional-mente algunos puestos y se rebajan varios sueldos.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que debido a la mala situación porque atraviesa el Municipio de este Distrito, se hace necesario suprimir provisionalmente algunos puestos y rebajar varios sueldos,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del 15 de Enero del presente año, quedan su-primidos los puestos de Portero del Concejo, Colador del Matadero de La Palma, Agente del Banco Nacional, Regidor Mayor y Jardinero del Par-

Articul» 2. De la fecha estipula-da en el articulo anterior en adelan-te el sueldo mensual que devengarán los empleados municipales que ense-guida se mencionan, será el siguien-

E) Secretario del Conce-jo de esta ciudad, en once messe dicciscis dins del presente año, a rusón de treinta Labosar munsuales on el año, le sunto de .. B. 345.45

El Celador del Matadero de esta ciudad en once me-ses dieciséis días a razón de quince balboas mensua-les, en el año, la suma de

Artículo 3º Inclúyase en el Pre-supuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia las partidas necesa-rías para atender al pago de los gas-tos estipulados en este acuerdo.

Artículo 4º Este Acuerdo comen-zará a regir desde el quince de Ene-ro del presente año y deroga todas las disposiciones que le sean contra-

Dado en Las Tablas, a los doce das del mes de Eucro de mil nove-cientes treinta y des.

El Presidente del Concejo,

NESIESIO VIGIL.

E. Secretario, Molg. Vásquez D.

icaldía Municipal.—Las Tablas, 15 de Enero de 1932.

Anrahado

El Alcalde,

S. GONZALEZ L.

El Sur-teria de la Alcalda,

P. E. Alba V.

TABLAS LAS

Contrato celebrado por su Personero, es aprobado por el Mpio.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se aprueba un contrato. El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Teodulo de Jesás Vásquez H., Personero Municipio y el señor Federico Afú I. en su representación del Municipio y el señor Federico Afú I. en su representación que a la letra dige: tación, que a la letra dice:

Entre les suscrites a saber: Ted-dulo de Jesús Vásquez Hernández, Personero Municipal de Las Tablas, debidamente autoriado por el Hono-rable Concejo Municipal de este Disrabe tencejo municipal de este Ins-trito en representación del Munici-pio, per una parte, one en lo sucesi-vo se denominará Municipio y Fede-rico Afú I., mayor de edad, paname-Bo, y vecino de este Distrito, que en adelante se denominará el Contratis-ta, hemos celebrado el siguiente contrate.

rrato:

Primero. El Contratista se comprenda a pagar al Municipio la cantidad de mucuentifres balboas veinticheo pertésimos como su oscendiente del impuesto de Gallera de Las Tablas, los cuales parará en la forma siguiente: veinticinco balboas (B. 25,00) apenas haya side aprobado este contrato por el Honorable Concejo y el resto, o sean veinticho balboas veinticinco centésimos (B. 28,27) el último dia de Marzo.

Sognudo El Contratista cetá o

Segundo. El Contratista está o-bligado a acogerse estrictamente a lo dispuesto por reglamentos y acuev-dos que sobre la materia dicte la au-toridad competente.

Tercero. Tiene el Contratista ple-na facultad para pedirle a las auto-ridades el apoyo necesario para man-tener el orden en los días señalados para efectuar las riñas de gallos en el establecimiento que designe para tal fin.

Cuarto. Al Contratista se le torga y reconoce como la única per-sona que tiene derecho a cobrar el impuesto de gallera durante el año próximo venturo (1932).

Quinto. En caso de que el Con-tratista no pague el impuesto de ga-liera conforme lo estipula el artículo nera conforme lo esupula el articulo primero del presente Contrato, puede ser anulado y en tal caso el nombrado Contratista pierde el derecho para poder reclamar lo que ha consignado hasta el día en que se de clare este Contrato sin valor algarano.

Para validez y constancia de cranss es Contrato el Contratista presenta con mo fiador al señor Santiago San-chez.

Este Contrato lleva adherido in timbre nacional por la suma de diez centésimos de balboa que se anulan conforme lo exige la ley.

En constancia se firma el presente en Las Tablas, hoy veinticcho de Di-ciembre del año de mil novecientos treinta y uno por todos los que en él han intervenido.

El Personero.

T. DE J. VASQUEZ H.

El Contratista, FEDERICO AFU I.

El Fiador,

SANTIAGO SANCHEZ.

Articulo 2. Este Acuerdo comen-zará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas a los trece días del mes de Enero de mil nove-cientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo,

NEMESIO VICIL.

El Secretario,

Melq. Vásquez D.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 15 de Enero de 1932.

Aprobado.

S. GONZALEZ L.

El Secretario de la Alcaldía,

P. E. Alba V.

LAS TABLAS

El Municipio de Las Tab'as aprueba su Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1932

ACUERDO	NU	ME	ero	3	DE	1932
(DE	15	DЕ	ENE	20)	

sobre Presupuesto de Rentas y Gas-tes (1932).

El Consejo Manicipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Asticulo 1° El monto de los impuestos, Rentus y Custas de este Municipio para el año de 1932 se presume en la sama de B. 6.704.25 de conformidad con la demostración siguiente: guiente:

2	Balles	260.00
2	Bieleletas	3.00
3	Buhoneros	20.00
4	Billares	69.00
5	Boticas	20.00
ñ	Mienes vacantes y mostrences	10.00
7	Agentes viajeros y comicionistas	3.00
S	Crédites de años an- teriores	800.00
į.	Cortlerabres	50.00
	Mallionelanes y re- calificaciones	120.00
3.1	tivi dons de Tejas y lavidas	15.00
12	Fire y terins	50.00
73	Imperato de perros.	5.00

1-1	Impuesto comercial.	1.800.00
15	Impuesto de solares.	30.00
16	Impuestos varios (li- cancias para chauf- feur, aceite, bombas de gasolina, espectá- cuias públicos, ma- tricula y placas etc.)	120.00
17	Galleras	53.25
18	Multas	300.00
19	Multas de proceden-	8.00
20	Matadero, Zahurda y	0.00
	Mercado	1.000.00
21	Registro de marcas de fuego	3,00
22	Registro de pesas y medidas	15.00
23	Rescate de animales	
· .	vages	15.00
24	Salinas	350.00
25	Trapiches	60.00
26	Vehículos de rueda.	1.400.00
27	Serenatas	5.00
28	Venta de solares	90.00
26	Aprovechamientos	20,00
30	Casas de empeño	2.00
31	Impuesto de ganados en soltura	15.00
	permitides	4.00
33	Rétules y avises	3.00
Т	Marian de la Company	B. 6.704.25

(Continuará)

EDICTOS Y

0.15

0.25

0.50

0.25

0.25

0.25

9.25

0.25 0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.50

0.50

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

Volantes de Impuestos sobre Rignezas naturales (Con-cha Madre-Perla

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Se-cretaria de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oriciales.

Códigos:

Códigos:	
Código Civil empastado edi- ción de Miguel A. Grimal- do B. en el año de 1926 Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 Código Administrativo edi-	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Garcia en el ano de l'acciona en ción Oficial en Breelona en	
	1.50
Código Administrativo edi-	
tica Administrativo edi- ción por Quijano & Qui- jano en el año de 1930 a la rústica	1.50
la rústica Código Judicial empastado	1.00
edición por M. A. Grimal- do B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas	
jano en el año de 1930 a la rústica Código Judicial empastado edición por M. A. Grimal- do B. en el año de 1926. Código Penal y de Minas a la rústica edición Official en Barcelona en el año de de 1917.	1.50
Casecones de Las.	
Leyes de 1904	1.00 1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00 1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.09
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00 1.00
Leyes de 1926 y 1927 Leyes de 1928 (sesiones (Or-	1.00
Léves de 1916 y 1917. Leves de 1918 y 1919 Leves de 1920. Leves de 1921, 1922 y 1923. Leves de 1924 y 1925. Leves de 1924 y 1927. Leves de 1928 (sesiones (Ordinarias y Extraordinarias). Leves de 1928 (sesiones (Ordinarias).	1.00
rias) Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) Leyes de 1930 y 1931	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00
Volantes:	
Velantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Velantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	
bio	0.15
Caminos Públicos Voientes de Impuestos sobre	0.25
Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. Voiantes de Impuestos sobre Impuestos comercial Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Impuestos relativos al Es- tado Civil de las Perso-	0.15
	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degücilo	0.15
de prohibida Inmigra-	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	
	0.15
Exportación. Volantes sobre Impuesto de Dereches de Faros (Las-	0.25
Dereches de Faros (Las-	0.15
tre) Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayer en soltu-	
ra Impuesto del	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Official de ganado va- cuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de	015
Peso Official de ganado se- cuno. Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención. Pe- gistro de Marca de Fábri- ca y de Comercio. Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores.	***
gistro de Marca de Fábri-	0.15
Velantes de Impuestos sobre	0.15
Pábricas de Licores Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de	0.44.0
Liceres	0.15
Liecres Volantes de Impuestos sobre Martueries y Donaciones. Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de	6.15
Mercados Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre	0.15
Miras Valantes de Impuestos sobre Inmuchles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Con-	

AVISOS la Propiedad Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor Volantes de Impuestos sobre Agracias de Vapores y Pólizas de Seguros Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional Leyes Decretos Etc.: Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panama (Bodas de Pla ta)
Ley 5º de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un emprésitio
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial
Decreto mimero 50 de 1928 sobre Policía Marítima.
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924.
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925.
Ley Orgánica, Egglamentaria de Registro Ley 13 de 1926 en 1925 de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riouezas Florestanies y sobre Exploración de Bosques Naciona les terrolma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1919, orgánico de la misma.
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1919, orgánico de la misma.
Ley 64 de 1909, sobre Reformas Cíciles y Judiciales Leyes. Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldias el Indultadas. Constitución de la República e Indultadus
Pecreto número 31, en desarrollo de las disposiciones
de la Policia, y sobre Vehieulos de rueda
Lyas 22, 28, 31, 30 y 47 de
1925, traducidas al Inglés
Lev 25 de 1930 sobre Elecciones Populares Fármulas Impresas: Declaraciones de Aduana pa-ra Importad in David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar. et minar.

Declaraciones de Aduana
para Importación-Panamá al mismo precio que las
anteriores (Declaraciones).

Declaraciones de Aduana
vara Importación - Bocas
del Turo al mismo precio
que las anteriores. (Declaraciones).

Det l'acciones de Aduana
para Exportación, al mismo
precio que las anteriores
Chodoraciones).

Devlaraciones de Aduana
Importación-Casas de Depósitus al mismo precio que
las anteriores, (Declaraciolos anteriores, (Declaraciolos anteriores, aportación
para l'acciones sobre retiro

Declaraciones sobre retiro Declaraciones de Aduana para Impertación-Pananest.
Declaraciones sobre retiro
is mercancias de las Caas de Dendeitos, al misma
te la que las anteriores,
a Declaraciones).

ingress Parise. arifo del Forrocarril de Califori no chada por el Fiscativo en Judo de 1820 015

resupuesto de Rentas y Gastes del bienio de 1927, 0.15 1931 minceles Consulares en Es-rail d 0.15

pand ensuier Tariff. (En In-glés) glés)

Pianes de los terrents del Harillo o la Expansición .

Planes de la ciudad de Panamá a .

Planes de los elidos de la población de Nueva Gorgona 0.50 0.15 0.25 6.15 2.00

0.15 0.15 Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de l'agresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerselen papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SARER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin concerie dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averirnar su dueño.

Pura dar cumplimiento a los Articulos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar otólico de esta oficina y copia de el se remite a la Secretaria de Gobierno y Justicia nara su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la lev. y si vencido este términe no se presentare nadle a reclamaria, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y sorá rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Poctación, 13 de Mayo de 1931. El Alcaide.

PARLO QUINTERO.

El Secretario. A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original. A. A. Herrera.

30 vs.--16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en ge

Que en poder del señor Marcos Rodriguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuen-tra depositada una vaca, de color tra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macio, y marcada a fuego en el nues controla vacando en el lugar deno minado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesta er los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente avico en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de di se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Caceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal hega su reclamo en forma loral. Si dentro de treinta días contados desa de esta fecha no fuera reclamado, sorá rematado por el Tespero Muticipal en subasta pública. Parita, nicipal en subasta pública.—Parita.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público, HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de contra conceida da tercera mala

teadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostremo por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternora, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea ou legítimo dueño. De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta dias, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentre de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Conia de este cúcto cerá ervisdo en subasta a con contra de capacera de corregio este contra de contra de contra de contra de contra de contra contra de contra de contra de contra de contra de contra contra de contra en contra de contra de

Copia de este cdicto perá enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde. G. MONTENEGRO.

El Secretario, P. E. Alba V.

S0 vs.--22

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Pio Justavino de este veindario se encuentra depositada una yegna potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviento ha sido denuncidad a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los catejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 7601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta dias, y copia de el se envía a la Secretara de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues venedo este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1831.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcaide,

PABLO QUINTERO El Secretario.

A. A. Herrera, 30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público, HACE SABER:

HACE SAERI:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin seño de sangre alguna, ni denfo conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual de la ha presentado al Despacho, Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta dias hábites y se manda copia a la Gactra Official, para su nublicación; si nadas se ha presentado en el término estipulado, se procederá al remate en pública suntasta en la Tesoreria Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Cádigo Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A. El Secretario

Luis R. Franceschi. 30 vs.--21

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

0

3

*

1

documentos presentados al Público el día 11 de Fe brero de 1932. Registro

Escritura número 147 de 11 de Abril del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Eusebio González un lote de terreno ubicado en David.

As. 99. Escritura número 1515 de 27 de Diciembre de 1921, de la Notaria Frimera, por la cual Juan Nepomuceno Véliz vende un terreno ubicado en Antón a Alcjandro An-tonio Duque y Pedro Nolasco Souza.

As. 100. Escritura número 136 de As. 100. Escritura numero 136 de 6 de los corrientes, de la Notaría Sergonda, por la cual Concepción Vell-lla de Ochoa constituye hipoteca a favor de Enuma Emilia Navarro, se-bre un terreno ubicado en Las Sa-banas de esta ciudad.

As. 101. Contrato celebrado el 10 de los corrientes, en esta ciudad, por el cual la Geacra, Motors Expert Company vende W. A. Torbert Company, dos carros, marca chevrolet.

As. 102. Escritura número 61 de 19 de Enero último, de la Notaria Sexunda, por la cual Baldomero Tar-té cancela hipotea a Carios Alberto Guizmer y Dolores Franco de Igle-

As. 103. Escritura número 48 de 30 de Enero último, de la Notaria de Chiriqui, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Benjamin Del-valle Osorio, en el cual se adjudica a Moisés J. Osorio tres fineas ubicadas en esa Provincia.

As. 104. Escritura número 48 de 30 de Enero último, de la Notaria de Chiriqui, por la cual se protucoliza fuicio de sucesión de Benjamín Delvalle Osorio, en el que se adjudica a Esther Osorio una finca ubicada en David.

As. 105. Escritura número 2 de 11 de Enero último, de la Notaria le Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Durán, en el que se adjudica a Evangelista González vinda de Durán tres fincas ubicadas en esa Provincia

As, 106. Diligencia de fianza extendida el 8 de Febrero actual, ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Francisco González Roca, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finen ubicada en Las Tablas, para responder de la excarcelación de José Attacial Bodrénez y atros. der de la excarcelación gel Rodríguez y otros.

As, 197. Escritura mimero 1452 lo 3 de Octubre de 1929, de la Notaria Segunda, por la cual la sociadari demominada "Urbanización el Trasicos S. A.", vende a Dario Carrillo Echevers, un terreno ublicado en esta ciudad, y The National City Bank of New York levanta la hipoteca que nesa el lote vendido.

As 108. Escritura número 2 de 26 de Marzo de 1926, extendida ante el Secretario del Concelo Manichal de San Carlos, por la cuel Eligio, Eletterio y Beléa Bornal vendo un finea ubicada en dicho Municipio a Temás Eduardo Jiménez.

As, 100. Escritura número 71 de 11 de los cercientes, de la Netaria. Perimera, por la cual Elida Livadria. de Ballestas vende una finea ubica-da en lesta ciudad a los menores Elida Isabel Ballestas y ctros.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

DOCUMENTOS
defectuosos pasados al archivero
certificador, hoy 11 de Febrero
de 1932.

As, 27. Escritara N° 52 de 15 del mes mando, de la Notacia Secunda, por la cual se una vollta, el fuedo de succesión de Fusebia Ayala vinta de Morales.

Morales.

As, 4a. Escritors, N. 410 de 17 de

As, 4a. Escritors, N. 410 de 17 de

Octubre del més rassalo, de la Notar

rio de Chiriqui, por la mai Ventara

Ulate visela de Beitla constiture lor

terea a favor de Aura Genaucca se

bre una fines en Chiriqui.

ore und these on Chirmon.

As 69. Escalure No 1, to 28 del mes ussada, de la Nonaria de Phiricaia, nor la cual Haury Starling Diair y Richia is austrum; più a un Flatchir Assas Heich y Mo Do

J. D. GUMDIA

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Pro-viacia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al pú-

HACE SABER:

Que el señor José Maria Goytia, ha solicitado de este Despacho, el titulo de plena propiedad por com-pra, de tres lotes de terreno, por me-cio de un memorial, que a la letra dice asi:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, José Maria Goytia, vecino de Panama, y de transito en esta ciu-cad, con el derecho que me concene el Código Fiscal, ocurro ante Ud, pa-gales, se sirva adjudicarme a titudo gates, se sirva adjudicarme a fituo de piena propiedad, por compra, los loces, se sirva adjudicarme a tituo de piena propiedad, por compra, los situes de terceno que en seguia incarciono, de les cuaces estoy en paseitoni todos úbicados en el Distrito de Santa Maria, en esta Procincia. Dichos terredos son los siguientes: a) terreno "fil Porvenir", que se encuentra cercado y cultivano; teme mai extensión son los atomas de la considera de la companión de la considera de la con cuentra cercado y cultivano; tieme ma extensión supericiaria de trece nectáreas, con nuevo mu ciento vemente metros cuadrados (13 His. 9120 M. ci), y está afinderado así; Norta, predio de Kainanaco Gonzárez; Estr. Río Santa Maria; Sur y Oeste, terrano dei peticionario; b) terreno del peticionario; con terreno del peticionario; b) terreno del peticionario; con constitución de sicha del peticionario; del peticionario del chos Manue", tamoien cercado y emitivado; y tiene una capacidad de sictuado; y tiene una capacidad de sictuado; y tiene una capacidad de sictuado; o como como consenta metros cuadrados (7 litis, 5870 m.c.), y limita asi; por el Norte, predio del peticionario; por el Sur, predio de Saturnino Perez y Bennigno Gomez; y por el Oeste, terreno del peticionario; el terreno "La Emilia", igualmente cercado y cultivado; tiene una extensión superficiaria, de seis hectáreas y nueve mil trescientes veinte y dos metros cuadrados (6 litis, 9322 m.c.), con los siguientes linderos; Norte, Rio Santa Maria; Sur, terrenos del peticionario; y Oeste prodios de Manuel Silazar y Antonio Ducegux. Acompaño a esta solicitud, los ejemplares de los fianos respectivos, levantados por el Agrimensor autorizado soños Estricio Garcia de Paredes e informes; la constancia de haber hecho el depósito respectivo ante el empleado de Harenos La constancia de haber hecho de depósito respectivo ante el empleado de licurado. La constancia de de la constancia de haber hecho el depósito respectivo ante el empleado de licurado. La constancia de confa terreno. La constancia de confa terreno Nacional. Y an efecto s fiero Acidos so seva tenum declara don Stardo. juradas, a les señ es José Cha reir Istoria Piazia y Abel Soja on los momentales que presento. Pa-ta que me siga representando en este reporto. Esta la obtade de la co-pectivo viralo, al señor Bolivas Mar-sodo, firma-esta, y ciudadam mar-ticho. Para los chertos de les dich-miciones sabre los paracos, crominales presentados en la composição de la fi-ta, que comicam los interrocatorios, sobre cuia lige de tetemo ya membro, nados. monneinber

Chitch, Dicionia, 22 45 1:21.

Jest Moria Castie

V room todo el que se e meldore lesionado con la presente collectad, hacea valer sus derechas, el fija de adiato el langue vidad en la presente el figura de la companya de la trada con la mendante su trada con la figura de la trada con el la figura de Santa figura de la della del Districto de Santa figura de la della del Districto de Santa figura de la della del del menda de la della del

E mo de Tierras.

Loop. Americana. nadir. encargado del Ra-

The warrant of the Theory

AVISO DE RUMATE

El suscrito Servitorio Adino la efecación surado contre Su Receivo vicela e la locale su do a Blession de la conse de

BACK SIREL

Que por noto de Ocia, i el decre-serte mes, se im s locale, as boro-compressibiles entre les celas de la

mañana a cinco de la tarde del dia siete de Marzo próximo, para que tenga lugar el remate del bien em cargado en la ejecución seguida con-tra la señora Sabina Recuero vda. de Quinzada, el cual se describe así:

Finco número 1551, inscrita al folio 162 del Tomo 29 de la Seccion de
Panamá, la cual consiste en un tereno situado en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, camino
que separa "La Loceria" de las tierras de Manuel Maria de Icaza; Este, de dicha finca "La Loceria" del
vendedor, consiste la separación en
unos estacones vivos que marcan una
antigua cerca; Sur, lote de terreno de
Eloisa Brandao de Ortega y Oeste,
tierras del vendedor que quedarán de
uso común con el predio de la comuso común con el predio de la com-uso común con el predio de la com-pradora que se dirá y el del vende-dor. Medidas: 2.500 metros cuadra-dos. Nota: Guillermo Kaops fui la persona one vendió este terreno a Sa-lina 2, de Quinando.

Valor. B. 1,000.00.

La finca descrita anteriormente està avelerada en la suma de mil balhara (D. 1.99.20) y será postura adnisible la que cubre el (807.1) de dicia veler, provia consienación del
faro. Las propaestas serán admitiras hasta la hora de las contro de
la tarde y de esta bora losta las circo de la tarde, les muias y repuias.

Panamá, Febrero 12 de 1932.

Isidro López G. Secretario Ad-hoc.

3 vs.--3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Admi-nistración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cárdenas natural y vecino de este Distrito, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad en gracia, del lote denominado "Quebrada del Pantano", ubicado en este Municipio:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de Jefe de familia consagrado a la agricuitura, de acuerdo con el artículo I/ de la Ley 53 de 1930, solicito que es me adjudique gratuitamente en pieno doninio el reloto de terreno ma denomino "Quebrata del Pantano", ubicado en este Distrito, de ocho hetairens mueve mi cuatrocientos noventa metros cuadrados de superficie (\$h.9400 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

tes Inderos:

Norte, predio de Pedro Dominguez, predio de José María Montenegro y cambao del Coesi al Pileo; Sur, quebrada del Pantano; l'iste, predios de Jacinto Velásquez y de José Acevedo; y Oeste, predio de Nacherto González. Dicho turceno no reconoce serviciumbre de ninguna clase, es adjuezable y como es el único que poseo lo solicito en gracia, ya que no se permire hacerl, en combra. Acommaño a esta solicitud treba los compañonates y decumentos que erden la Ley, y para que me continúe en ella representando confiero poder especial al seño; Jacine López y Leir, mayor, vinde, abegualo, natural y vecino de este ciudad con facultad na ra desistir, trazar y recibir. Mombro Francisco Cardenos enavor casado, agientor, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas 27 de Enero de 1932

Rogado por Francisco Cárdonas que dice no sabor firmar,

Gererdo de Lein

Jarista Ligaz y Labet.

El Gobernador, Administrador

M. B. Moures

Pable Aller P.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta focha hasta el catorce de los corrientes, los recibos por immueltes de las Provincias de Veraguas y Darién, correspondientes al año en curso, para que sean pa-gados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 29 del mes en curso.

Febrero 5 de 1932.

Pedro López. Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Ricardo Alfonso de la Guardia, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice asi:

Juzgado Primero del Circuito.—Pa-namá, Febrero cuatro de mil nove-cientos treinta y dos.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez Prime-ro del Circuito de Panama, adminis-trando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley, visto los articulos 661, 662 y 688 del Código Civil, y 1621, 1622 y 1624 del Código Guil, y 1621, 1622 y 1624 del

DECLARA:

Primero. Que está abierta la su-cesión intestada del finado señor Ri-cerdo Alfonso de la Guardin desde el dia 22 de Julio fecha en que acae-ció su fallecimiento; y

ció su fallecimiento; y
Segundo. Que son sus hezederos
sin perjuicio de tercero, la señora
Guillermina Arias viada de la Guardia en su carecter de conyuge sobreviviente, y los señores Agustín Alberto de la Guardia Arias, Ricardo
Alfonso de la Guardia Arias, Guillermina de la Guardia Arias, Guillermina de la Guardia Arias, como hijos legitimos.

Comparçana a astur a darecho en

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que ten-gan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto em-plazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase como apoderado sustituto de los peticionarios ai Doctor Gre-gorio Miró, con conocimiento del A-gente del Ministerio Público.

Notifiquese y cópiese.—I. ORTEGA B. —J. de la C. Pérez E., Srie,

Por tanto se fija el presente edic-to emplazatorio, para que dentro del dermine de trebita dias a partir de su filtima publicación se presenten al Descueba a hacer valer sus derechos tado e las remanas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez Primero del Circuito.

I. ORTEGA P. El Secretario,

3 vs.-3

J. de la C. Pérez E.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SARER:

Que en poder del señer Eduardo que en poder del señor Eduardo de de la remonda de los años de edad, de la rente de la seño de edad, de la rente, colidance, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Burra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo zeñer Aguilar.

mismo scier Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcadida hon decisione de Julio de mil novicientes treinta y uno nor el término de re inta dias, y conia de él Se enviará al seños Secretario de Godina y Costa Circula, por igual términa y dischela para su publicación y Costa Circula, por igual términa de la del munido, si no se ha manda con el semina de la collectiva de la contra contra

Di Aleshie.

DOMENGO J. CONT. CEZ.

30 vs.-3

E LOTERA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 674

9

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1932

1 1 18 9 90	PREMIO MAYOR de	20,000.00 B. 6,000.00 200.00 cada una 1,000.00 cada uno 60.00 cada uno 20,00 cada uno	20,000.00 6,090.00 3,000.00 3,600.00 9,000.00 5,400.00
	SEGUNDO	PREMIO	
	APROXIMACIONES deB. PREMIOS de	50.00 cada una	900.00 900.00
	TERCER	PREMIO	
	APROXIMACIONES deB. PREMIOS de	50.00 cada uno	720.00 540.00
1,074		TotalB.	00,000.00

PRECIOEDEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Official", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo mesos una vez en la "Gaceta Official" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

PUBLICACION

DE

TARIFAS

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE. CER- TIFICACIONES DE VENTA etc la pa- labra, por la primera inserción	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.	
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRI-	B. 0.0%
 CA Y PATENTES DE INVENCION Q'	
LLEVAN CLISES, cada vez que deseen	B. 0.01
publicarse, la palabra,	
PRECIO MINIMO POR INSERCION	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 387

CLAVES EN USO: A. B. C. 5: Y 6: EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES